



ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL 001/2007

En las oficinas del CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, reunidos el representante de la empresa GRUPO Q EL SALVADOR, S. A. DE C. V. y el Encargado de Almacén, Encargado de Activo Fijo y Jefa U. A. C. I. de este Consejo, hacen constar que se han recibido para su respectiva revisión los siguientes bienes:

Cant.	Descripción	P. Unit. \$	Total \$
4	Camionetas marca: HYUNDAI, modelo: TUCSON GLS 4x4 2.0L Gas T/M; año: 2008; motores números: G4GC7004398, G4GC7918152, G4GC7917832 y G4GC7006961; chasis grabado: KMHJN81BP8U763772, KMHJN81BP8U700304, KMHJN81BP8U700034 YKMHJN81BP8U766703; color: Azul/Gris Oscuro, Plateado/Gris Oscuro, Azul Plata/Gris Oscuro, Rojo/Gris Oscuro; capacidad 5 asientos; combustible Gasolina; país de origen, Corea. Todos los vehiculos cuentan con las siguientes características: Frenos delanteros y traseros de disco, Apoya cabeza delanteros y traseros, espejos exteriores eléctricos, parrilla delantera color negro, aire acondicionado, alfombra de felpa, consola central, desempañador de vidrio trasero, dirección hidráulica, encendedor de cigarrillos, espejo interior antirreflejante, reloj digital, tapicería de tela, timón varias posiciones, vidrios eléctricos, alarma de fabrica, radio CD player, 4 rines de aluminio idénticos, llanta de repuesto y rin de emergencia estándar, potencia de 142, transmisión mecánica	23,500.00	94,000.00

4367

codigos
006031
006032
006033
006034

Los vehiculos arriba mencionados, se reciben provisionalmente, amparados en facturas Nos. 77264, 77265, 77266 y 77267, de fecha 21/ 12/ 2007 y Contrato No. 32/2007, quedando pendientes la entrega de placas y tarjetas de circulación. Sin otro particular firmamos conformes.

San Salvador 21 de diciembre de 2007.

F.
Administrante
Ana Noemy Duran de Castellanós

F.
Lic. Eliseo del Transito Salgado
Encargado de Activo Fijo

F.
Back Douglas Pineda
Encargado de Almacén
F.
Licda. Alma Emilia Marroquin
Jefa UACI



2115

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 32/2007.

NOSOTROS: **DAVID GONZALO CABEZAS FLORES**, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: ..., actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, Institución Administrativa de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil ciento noventa y tres-ciento dos-cero, Institución que en el curso del presente instrumento se denominará "El Consejo", calidad que se comprueba con a) El Decreto Legislativo número setecientos cuarenta y ocho, del veinte de julio de dos mil cinco, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta, tomo trescientos sesenta y ocho, del veintisiete de julio de dos mil cinco; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el punto tres de la Sesión número cincuenta y seis-dos mil cinco, de fecha veintiuno de julio de dos mil cinco, en donde consta que se me eligió Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto nueve, de la sesión Número cuarenta y cinco/dos mil siete, celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil siete, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y, por otra parte, **BEATRIZ DEL VALLE BARQUERO**, de ... años de edad, del domicilio de ..., Departamento de ..., con Documento Único de Identidad número: ...

actuando en mi carácter de Apoderada Especial mercantil Administrativo, de la Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Mercantil Administrativo, otorgado a mi favor en esta ciudad, a las nueve horas del día cuatro de junio de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Mauricio Mossi Calvo, por el señor Carlos Enrique Quirós Noltinius, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia de la Sociedad y de la capacidad legal de él otorgante, dicho testimonio aparece inscrito en el Registro de Comercio al Número UNO del Libro NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-ciento treinta mil seiscientos sesenta y ocho-cero cero uno-cero, que en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de suministro, adjudicado mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el punto nueve, de la sesión número cuarenta y cinco-dos mil siete, celebrada

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

3116

el día veintidós de noviembre del corriente año, dicho contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** "LA CONTRATISTA", se compromete a suministrar a "EL CONSEJO", de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, que forma parte del contrato, cuatro camionetas Marca: HYUNDAI TUCSON GLS cuatro por cuatro, Transmisión Mecánica, año dos mil ocho, Origen: Corea. Combustible: Gasolina, Cilindraje: dos mil c.c, cinco puertas, Transmisión Mecánica de cinco velocidades hacia delante y una hacia atrás, con alarma e inmovilizador de motor, y demás accesorios adicionales señalados en la oferta técnica. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio unitario de los vehículos objeto del presente contrato es de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,500.00)**. El precio total que "EL CONSEJO" pagará a "LA CONTRATISTA" por el suministro objeto del presente contrato es de **NOVENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$94,000.00)**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA, y los gastos de matrícula, placas y accesorios; **Plazo de entrega:** Los bienes objeto del presente contrato de suministro, serán entregados veinte días calendario contados a partir de la recepción del presente contrato debidamente firmado por ambas partes; **Forma de pago:** la cancelación del valor de los bienes se realizará en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Avenida Las Camelias, número tres Urbanización San Francisco, en esta ciudad, una vez estén recibidos a satisfacción los bienes contratados. **Garantía:** "LA CONTRATISTA" se compromete a garantizar el buen funcionamiento de los vehículos objeto del presente contrato, con una garantía de fábrica cuya vigencia es de cinco años ó cien mil kilómetros, lo que ocurra primero, debiendo reemplazar "LA CONTRATISTA" a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al del reclamo cualquiera de los vehículos objeto del presente contrato que presente defectos de fabricación, "LA CONTRATISTA" no será responsable por mal uso de los vehículos suministrados. **TERCERA. RECEPCIÓN.** "LA CONTRATISTA" se compromete a entregar el suministro objeto del presente contrato, en las instalaciones del Almacén de Bienes de Consumo, ubicado en el Edificio Principal del Consejo, en Urbanización San Francisco, Final Calle Los Abetos número ocho de esta ciudad. **CUARTA. PLAZO DE RECLAMOS.** El Consejo, tendrá un plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción de los bienes, para revisar los vehículos y efectuar cualquier reclamo, plazo que es independiente de la garantía que ofrece el Contratista por defectos de fabricación. **QUINTA. SOLVENCIAS.** "LA CONTRATISTA", queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la seguridad social, correspondientes. **SEXTA. OBLIGACIÓN.** "EL CONSEJO" se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con aplicación a la cifra presupuestaria número dos mil siete-un mil quinientos-dos-cero uno-cero uno-veintidós-dos-sesenta y un mil ciento cinco, correspondiente a esta clase de suministros, según su presupuesto general vigente. **SÉPTIMA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder total o parcialmente a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **OCTAVA. GARANTÍA.** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Consejo por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, la que estará vigente por un periodo de seis meses, contados a partir de la entrega del contrato firmado por ambas partes, y que deberá ser emitida por una institución financiera o afianzadora legalmente establecida, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y

CONSEJO NACIONAL
DE LA JUDICATURA
ACTIVO FIJO


cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dicha garantía deberá presentarse a más tardar dentro de los ocho días hábiles, posteriores a la firma del presente contrato firmado por ambas partes. Comprometiéndose además "LA CONTRATISTA" en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **NOVENA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de entrega de conformidad a la ley, siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, tal como lo establece en la cláusula décima cuarta este instrumento, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, "EL CONSEJO" emitirá la correspondiente resolución de modificación o prórroga del contrato, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos: a) Bases de licitación, b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, si las hubiere, d) Enmiendas, si las hubiere, e) Consultas, si las hubiere, f) La oferta técnica-económica, g) El Acuerdo de adjudicación del Pleno del Consejo, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por El Consejo, si las hubiere, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y m) Otros documentos que emanaren del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos el presente contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "El CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo, las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad Administrativa de "EL CONSEJO" o quien haga sus veces. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "El CONSEJO" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de "LA CONTRATISTA", ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA CONTRATISTA", podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "El CONSEJO", si procediere la aprobación "LA

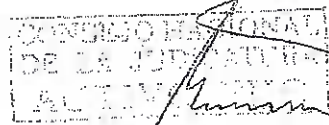
5/11

CONTRATISTA" deberá entregar la ampliación de la garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de "El CONSEJO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre "El CONSEJO" y "LA CONTRATISTA", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, ésta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** "EL CONSEJO", podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "LA CONTRATISTA", no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de "LA CONTRATISTA", en el cumplimiento de la prestación del suministro o de cualquier otra obligación contractual; c) Por suministrar bienes de menor calidad a los ofertados; y d) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior. En caso que el suministro sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, "El CONSEJO" contratará el suministro con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora "LA CONTRATISTA" por el incumplimiento del contrato. **DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** "LA CONTRATISTA" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "El CONSEJO" en la Urbanización San Francisco, Final Calle Los Abetos número ocho y "LA CONTRATISTA" en Boulevard Los Próceres y Avenida Las Amapolas, Edificio Grupo Q, Colonia San Mateo, ambas de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil siete.


 David González Cabezas Flores
 Presidente del Consejo Nacional
 de la Judicatura.




 BEATRIZ DEL VALLE BARQUERO
 Apoderada Grupo Q El Salvador, S. A. de C. V.



6/11

004671812
\$188.86

REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTROAMERICA
TARJETA DE CIRCULACION
P142301-2000 VTO 01-2009
0614-220193-102-0
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
FNL. C. LOS ABETOS # 8 URB. SAN FCO.
SAN SALVADOR



10.01.2008 RUSTICO 646C7006961
EXISTOR CLASE N° MOTOR
2008 1 5.00 ASS KMHJN81BP8U766703
AÑO N° PROP. CAPACIDAD N° CRASIS GRABADO
HYUNDAI TUCSON GLS 4X S/N
MARCA MODELO N° CRASIS VER
ROJO/GRIS OSCURO PROPIEDAD
EN CALIDAD

Handwritten note

004671841
\$188.86

REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTROAMERICA
TARJETA DE CIRCULACION
P320430-2000 VTO 01-2009
0614-220193-102-0
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
FNL. C. LOS ABETOS # 8 URB. SAN FCO.
SAN SALVADOR



10.01.2008 RUSTICO 646C7004398
EXISTOR CLASE N° MOTOR
2008 1 5.00 ASS KMHJN81BP8U763772
AÑO N° PROP. CAPACIDAD N° CRASIS GRABADO
HYUNDAI TUCSON GLS 4X S/N
MARCA MODELO N° CRASIS VER
AZUL/GRIS OSCURO PROPIEDAD
EN CALIDAD

Handwritten note

004671843
\$188.86

REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTROAMERICA
TARJETA DE CIRCULACION
P320304-2000 VTO 01-2009
0614-220193-102-0
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
FNL. C. LOS ABETOS # 8 URB. SAN FCO.
SAN SALVADOR



10.01.2008 RUSTICO 646C7917832
EXISTOR CLASE N° MOTOR
2008 1 5.00 ASS KMHJN81BP8U700034
AÑO N° PROP. CAPACIDAD N° CRASIS GRABADO
HYUNDAI TUCSON GLS 4X S/N
MARCA MODELO N° CRASIS VER
AZUL PLATA/GRIS OSCURO PROPIEDAD
EN CALIDAD

Handwritten note

CONSEJO NACIONAL
DE LA JUDICATURA
ACTIVO FIJO

004671814
\$188.86

REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTROAMERICA
TARJETA DE CIRCULACION
P143926-2000 VTO 01-2009
0614-220193-102-0
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
FNL. C. LOS ABETOS # 8 URB. SAN FCO.
SAN SALVADOR



10.01.2008 RUSTICO 646C7918152
EXISTOR CLASE N° MOTOR
2008 1 5.00 ASS KMHJN81BP8U700304
AÑO N° PROP. CAPACIDAD N° CRASIS GRABADO
HYUNDAI TUCSON GLS 4X S/N
MARCA MODELO N° CRASIS VER
PLATEADO/GRIS OSCURO PROPIEDAD
EN CALIDAD

Handwritten note

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSITO

SE



R. Chauert

DIRECTORA GENERAL DE TRANSITO

2857834 15112007B3

2024831

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSITO

SE



R. Chauert

DIRECTORA GENERAL DE TRANSITO

3849777 15112007B3

2024830

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSITO

SE



R. Chauert

DIRECTORA GENERAL DE TRANSITO

3849776 15112007B3

2013946

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSITO

SE



R. Chauert

DIRECTORA GENERAL DE TRANSITO

3855798 15112007B3

2013944

CONSEJO NACIONAL
DE LA JUDICATURA
ACTIVO FCO



GRUPO OJEI SALVADOR S.A. DE C.V.
 VEHICULOS NUEVOS Y USADOS, BEBIDAS PROGRES Y AV. LAS AMARILLAS
 COL. SAN MARTIN, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
 TELEFONO: 2248-5400, FAX: 2248-6518

VEHICULO NUEVO
 FACTURA 0102315 2 25 N 24 DOCUMENTO

07MS0000
 No. 0772264
 NRG: 579 - 7
 NIT: 1217 - 130668 - 001 - 0

CLIENTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUBICATURA
 NIT: 0514221991020
 DIRECCION: AVENIDA LAS CAJUELAS NO. 3 URBANIZACION SAN FRANCISCO SAN
 JOSE SUR SAL. AUTOPISTA 915F
 PROPIETARIO: 0102301 72
 LEGEN: 24422007 TJSUJASR01 Equilibrar

VENDEDOR: BO. AMANGENAM DURAN GARCIA DE CASTELLON
 TIPO PAGO: CREDITO

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
--------	-------------	----------	----------------	----------------

203904 VEHICULO MERCA HYUNDAI DASHUNA AND 2002
 CAPACIDAD PASAJEROS
 MODELO: BHMSK8T5S EDO TUSON 2500 cc 201 CV 5 TM
 COLOR: PLATEADO DISCOS SOLIDOS
 CHASISIO: SIN NUMERO
 GRABADO: KHJH88BPUJW9WJ MOTOR: GASOLINA 1200
 PRIMA: 1000 NO CUOTAS: 1

\$ 23,500.00

02373831-1
 Robert Douglas



NOTA DE DEBERO
 AGREDITO FISCAL
 NO VALIDA PARA
 EFECTOS TRIBUTARIOS

VEINTE TRES MIL QUINIENTOS CINCO DÍVIO DOLARES
 EQUIVALENTE A
 DOSCIENTOS CINCOMIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO CON DÍVIO COLONES

SUMASA	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
153,500.00	5,000.00	148,500.00
VENITA TOTAL:		153,500.00

Recibido por:
 Tipo Documento:
 No. Documento:

FORMA DE IDENTIFICACION DE LOS AUTORES
 4 Pasos para el Usuario:
 1. Ingrese el número de Documento de Identificación
 2. Ingrese el tipo de Documento de Identificación
 3. Ingrese el número de Documento de Identificación
 4. Ingrese el número de Documento de Identificación

Claudia Figueroa Guillente
 no. Documento: 002222405
 Duplicado

Finis

